



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0 175** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 08 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 55-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC, de fecha 26 de setiembre de 2024; el Informe N° 311-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 25 de abril de 2024; el Escrito con Registro SIGE N° 11827-2024; y, **demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con registro **SIGE N° 11827-2024** de fecha 19 de abril de 2024, la Administrada **CRISTINA VARGAS CASTILLA**, en su calidad de servidora nombrada de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita reajuste de remuneraciones principales acorde a lo previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado. Asimismo, se definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:

- Remuneración Total Permanente. Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; esta está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad,
- Remuneración Total. Aquella constituida por la Remuneración Total y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, esta última norma integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" 0 175

Que, la naturaleza remunerativa, por lo general, indentifica el concepto como base de calculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración. La Legislacion y la doctrina pueden establecer conceptos de naturaleza remunerativa a los que se les retira expresamente su caracter de base de calculo;

Que, se debe precisar que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001 reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo 057-86-PCM, en la cantidad de S/ 50.00, estableciéndose que, el incremento señalado, reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneracion Principal que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre del 2001, establecio que: "Precisese que la Remuneracion Basica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneracion Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal y remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformiad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, por su parte , el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector publico, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, asi como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijo a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/ 100 Nuevos soles (S/. 50.00) remuneración básica de los servidores públicos sujetos al regimen laboral del Decreto legislativo N° 276, cuyos ingreson mensuales en razón de su vinculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a travez del CAFAE del Pliego sean menores o iguales UN MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,250.00);

Que, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y demas entidades y organismos qu cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento"; en tal sentido, no corresponde estimar el extremo peticionado";

Que, en el presente caso el Responsable del Área de Remuneraciones mediante **Informe N° 311-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM**, de fecha 25 de abril del 2024, informa que lo peticionado por la Servidora Publica Nomburada sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 de la Direccion Regional de Energia y Minas del Gobierno Regional de Apurimac, sobre reajustes a la Remuneracion Principal acorde a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, no se hizo el REAJUSTE correspondiente a la Remuenracion Reunificada en la planilla de pago de Remuneraciones desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre, conforme se evidencia en las planillas de pago que se encuentra en el Area de Certificaciones dependencia de la Oficina de Tesoreria del Gobierno Regional de Apurimac y por ende recomienda denegar lo solicitado via acto administrativo, conforme al siguiente detalle :





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 175

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REM	DU N° 105-2001 BASICA	DU N° 105-2001 REUNIF. EN PLLA	DIF- DU 105-2001 REUNIF.X APLIC.PLLA	DU N° 105-2001 REUNIF. TOTAL
01	VARGAS CASTILLA CRISTINA	STA	50.00	24.14	25.86	50.00

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 34 precisa: "El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo". Asimismo en su artículo 34.2 detalla "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **CRISTINA VARGAS CASTILLA**, sobre reajuste de Remuneraciones Principales acorde a lo previsto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora **CRISTINA VARGAS CASTILLA**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL